



BOLETÍN OFICIAL

Universidad de Castilla-La Mancha

Número 122 · Año XIII · Marzo 2009

I · DISPOSICIONES Y ACUERDOS

II · NOMBRAMIENTOS

III · CONCURSOS Y OPOSICIONES

IV · OTRAS RESOLUCIONES

V · PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

VI · INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO





SUMARIO

[Precedido de asterisco (*) lo que se publica únicamente en extracto o referencia]

I · DISPOSICIONES Y ACUERDOS

RECTOR

RESOLUCIÓN de fecha 29 de enero de 2009, por la que se convocan las Bases de la II Convocatoria de Proyectos de Cooperación al Desarrollo de la UCLM para 2009 Pág. 5

RESOLUCIÓN de fecha 2 de marzo de 2009 de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que acuerda la ampliación en tres meses del plazo máximo de resolución y notificación de los procedimientos de evaluación de la actividad docente realizada cada cinco años por el profesorado universitario, a que se refiere el art. 2.3 c) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.....Pág. 14

CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el día 17 de julio del 2008, por el que se aprueba la normativa sobre la concesión de los premios extraordinarios fin de carrera en los estudios de grado de la Universidad de Castilla-La Mancha.....Pág. 15

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el día 13 de noviembre del 2008, por el que se aprueba el procedimiento para la realización de los requisitos formativos complementarios en la homologación de títulos extranjeros de educación superior.....Pág. 17

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el día 13 de noviembre de 2008, por el que se aprueba la modificación de los artículos 70 y 71 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.Pág. 27

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el día 9 de diciembre del 2008, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, diseño y aprobación de las nuevas enseñanzas de master universitario en la Universidad de Castilla-La Mancha.....Pág. 28

II · NOMBRAMIENTOS

ÓRGANOS GENERALES

RESOLUCIÓN de Nombramiento de 13 de enero de 2009, de la Profesora Doctora D^a. MARÍA LLANOS PALOP HERREROS, como DIRECTORA ACADÉMICA adscrita al Vicerrectorado del Campus de Toledo y Relaciones Institucionales.Pág. 36

RESOLUCIÓN de Nombramiento de 18 de febrero de 2009, del Profesor D. CESAR SÁNCHEZ MELENDEZ, como DIRECTOR ACADÉMICO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, adscrito al Vicerrectorado del Campus de Cuenca y Extensión Universitaria.....Pág. 36

RESOLUCIÓN de cese de 18 de febrero de 2009, del Profesor D. CESAR SÁNCHEZ MELENDEZ, como SUBDIRECTOR ACADÉMICO, adscrito al Vicerrectorado del Campus de Cuenca y Extensión Universitaria.Pág. 37



RESOLUCIÓN de cese de 18 de febrero de 2009, de la Profesora D^a. CARMEN VAZQUEZ VARELA, como DIRECTORA del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Pág. 37

RESOLUCIÓN de nombramiento de 2 de marzo de 2009, del Profesor D. JESÚS SANTOS DEL CERRO, como DIRECTOR ACADÉMICO de la Oficina de Evaluación de la

Calidad, adscrito al Vicerrectorado de Docencia y Ordenación Académica..... Pág. 37

RESOLUCIÓN de nombramiento de 2 de marzo de 2009, de la Profesora D^a. ALICIA MELLADO PRADO, como COORDINADORA DEL PROGRAMA DE ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS DE LA UCLM..... Pág. 37

**EDITA: SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
 RECTORADO (REAL CASA DE LA MISERICORDIA)
 C/ ALTAGRACIA, 50
 13071 - CIUDAD REAL**



926 295 300 (EXT. 3698) – 902 204 100



**FAX: 926 295 360
 IBERCOM: 3649**



Angel.Velasco@uclm.es

**BO-UCLM SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
<http://www.uclm.es/bo/>**

CENTROS

RESOLUCIÓN de Cese de 13 de enero de 2009, del Profesor Doctor D. FRANCISCO ESCRIBANO SOTOS, como VICEDECANO de la Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca..... Pág. 38

RESOLUCIÓN de Nombramiento de 16 de enero de 2009, del Profesor D. VICTOR MANUEL PÉREZ GARCÍA, como SUBDIRECTOR de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Ciudad Real. Pág. 38

RESOLUCIÓN de cese de 22 de enero de 2009, de la Profesora Doctora D^a. MIRIAM RUTH HUME FIGUEROA, como SUBDIRECTORA de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo. Pág. 38

RESOLUCIÓN de cese de 22 de enero de 2009, de la Profesora Doctora D^a. OLGA ELWES AGUILAR, como SUBDIRECTORA de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo. Pág. 38

RESOLUCIÓN de cese de 22 de enero de 2009, del Profesor Doctor D. JAVIER



VALENCIANO VALCÁRCEL, como SECRETARIO de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo Pág. 39

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de febrero de 2009, de la Profesora D^a. MARÍA ÁNGELA CELIS SÁNCHEZ, como SECRETARIA de la Facultad de Humanidades de Albacete..... Pág. 39

RESOLUCIÓN de cese de 1 de febrero de 2009, de la Profesora Doctora D^a. ALICIA ESCRIBANO GONZÁLEZ, como DIRECTORA de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo. Pág. 39

RESOLUCIÓN de cese de 1 de febrero de 2009, de la Profesora D^a. TERESA SANTAMARIA HERNÁNDEZ, como SECRETARIA de la Facultad de Humanidades de Albacete..... Pág. 39

RESOLUCIÓN de cese de 28 de febrero de 2009, del Profesor Doctor D. PEDRO OLIVER OLMO, como VICEDECANO de la Facultad de letras de Ciudad Real..... Pág. 40

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de marzo de 2009, del Profesor D. JULIAN DÍAZ SÁNCHEZ, como VICEDECANO de la Facultad de letras de Ciudad Real..... Pág. 40

RESOLUCIÓN de cese de 2 de marzo de 2009, de la Profesora Doctora D^a. ALICIA ESCRIBANO GONZÁLEZ, como DIRECTORA de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo. Pág. 40

RESOLUCIÓN de nombramiento de 2 de marzo de 2009, del Profesor Doctor D. ERNESTO GARCÍA SANZ, como DIRECTOR de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo. Pág. 40

DEPARTAMENTOS

RESOLUCIÓN de cese de 2 de marzo de 2009, de la Profesora D^a. MARÍA TERESA BEJARANO FRANCO, como

SECRETARIA del Departamento de Pedagogía. Pág. 41

RESOLUCIÓN de nombramiento de 2 de marzo de 2009, del Profesor D. JAVIER RODRÍGUEZ TORRES como SECRETARIO del Departamento de Pedagogía..... Pág. 41

RESOLUCIÓN de cese de 2 de marzo de 2009, de la Profesora D^a. IRENE PINACHO SÁNCHEZ como SUBDIRECTORA del Departamento de Pedagogía..... Pág. 41

RESOLUCIÓN de nombramiento de 2 de marzo de 2009, de la Profesora D^a. MARÍA TERESA BEJARANO FRANCO, como SUBDIRECTORA del Departamento de Pedagogía..... Pág. 41

* * *

VI · INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

TESIS DOCTORALES LEÍDAS EN LA UCLM

TESIS DOCTORALES leídas en la Universidad de Castilla-La Mancha durante el mes de abril de 2008. Pág. 42

* * *

I · DISPOSICIONES Y ACUERDOS

RECTOR

RESOLUCIÓN de fecha 29 de enero de 2009, por la que se convocan las Bases de la II Convocatoria de Proyectos de Cooperación al Desarrollo de la UCLM para 2009.

Figurando en el presupuesto del año 2009, sub-orgánica 000.30 "Fondo de Solidaridad para la Cooperación Académica", cuyo objetivo es promover acciones que propician el desarrollo sostenible y el progreso social, cultural e institucional de los países en vía de desarrollo, en uso de las atribuciones que me confieren los Estatutos de la Universidad de Castilla – La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 del 24),

ESTE RECTORADO ha resuelto convocar las bases de la II Convocatoria de Proyectos de Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Castilla – La Mancha para 2009.

BASES DE LA II CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA 2009.

La Universidad de Castilla – La Mancha (UCLM) quiere promover la cooperación internacional con diferentes instituciones que necesitan una especial ayuda en su desarrollo. Como organismo público, la UCLM no puede ignorar las diferencias sociales y económicas entre las distintas zonas del planeta y pretende apoyar, presupuestariamente y a través de los Fondos de Solidaridad y Cooperación, acciones que contribuyan al objetivo del desarrollo sostenible y el progreso social de los países en vías de desarrollo.

1. OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo que contribuyan a mejorar tanto las condiciones de

vida como la formación de las poblaciones de los países con menor nivel de desarrollo humano.

2. FINANCIACIÓN

La dotación económica de la convocatoria procede del Fondo de Solidaridad de la Universidad, y tiene una cantidad asignada de 60.000 € para los proyectos de cooperación. Con carácter general, la financiación de los proyectos seleccionados no será superior a un 80% del importe presupuestado, ni superará los 20.000 euros en cada uno de los proyectos.

3. CARÁCTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.

El tipo de acciones susceptibles de ayuda estarán orientadas a la cooperación con instituciones y organizaciones españolas que desarrollen su labor en países con menor nivel de desarrollo, así como a la promoción y el desarrollo de personas y comunidades de los colectivos menos favorecidos.

Los contenidos de las propuestas habrán de adecuarse a los objetivos estratégicos del Plan Director de la Cooperación Española, así como a los establecidos en los llamados Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas.

Con objeto de fomentar iniciativas de impacto y duraderas que conduzcan a la consolidación de las estrategias de desarrollo de los países, se dará preferencia a aquellos proyectos encaminados a:

- a) Proyectos generadores de valor añadido en entornos locales y comunitarios, en cualquiera de los sectores de intervención, incluidos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio: educación, salud, desarrollo agropecuario, comunidades indígenas, infraestructura social, agroindustria, medio ambiente, equidad de género...
- b) Proyectos que contemplen entre sus objetivos estratégicos la articulación institucional con la UCLM.

Los proyectos pueden contemplar cualquier ámbito geográfico de actuación y sectorial, y adoptar las fórmulas de proyectos de intervención, ayuda humanitaria o formación de colectivos en riesgo de exclusión social.



Los proyectos deberán incluir un calendario con las fases de su desarrollo y un presupuesto estimado.

La duración del proyecto no será superior a 12 meses a partir de la fecha de la concesión de la ayuda.

Los responsables de los proyectos aprobados deberán informar a la Comisión de Cooperación de la UCLM, designada por el Rector para la concesión y seguimiento de esta convocatoria, sobre las subvenciones que obtengan de otras entidades para el mismo fin.

4. BENEFICIARIOS.

Podrán participar en esta convocatoria las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la cooperación al desarrollo, que tengan personalidad jurídica acreditada en Castilla La Mancha.

Las organizaciones interesadas en participar en esta convocatoria deberán estar constituidas e inscritas formalmente en el registro correspondiente. Deberán disponer de la infraestructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, debiendo poder acreditar la experiencia y capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos. Asimismo, deberán reflejar en sus estatutos que se encuentra entre sus finalidades la realización de actividades y proyectos de cooperación para el desarrollo, así como su condición de entidades sin ánimo de lucro y que no tienen vinculación con organismos o instituciones gubernamentales.

Los beneficiarios de las ayudas se comprometen a realizar las actividades descritas en la solicitud y serán los responsables de la correcta ejecución de las mismas. En el caso de que fuera necesario modificar algunas de las actividades programadas, se comunicará al Rector antes de su realización y mediante el correspondiente informe justificativo, para su autorización.

5. FORMALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes serán dirigidas por escrito al Sr. Rector de la UCLM, en el plazo máximo de

20 días naturales a partir de la publicación oficial de la referida convocatoria en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha. Asimismo la convocatoria se publicará en la web de la UCLM.

Las solicitudes se presentarán por duplicado e incluirá la siguiente documentación:

- a) Datos del solicitante o persona que represente a la organización.
- b) Descripción del proyecto según modelo Anexo I.
- c) Fotocopia de los estatutos de la ONG.
- d) Certificado de inscripción en el registro correspondiente.
- e) Certificado de acreditación de la persona que ostente la representación legal de la misma.
- f) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social españolas. En el caso en que el solicitante esté exento de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios, o no esté obligado a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar la correspondiente declaración responsable.
- g) Acreditación de las ONG's de no recibir otra subvención para los mismos conceptos incluidos en el proyecto presentado.

6. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, junto con aquellos que la Comisión estime oportuno aplicar:

- Calidad y viabilidad de los proyectos.
- Planificación de las actividades.
- Experiencia y capacidad operativa de los solicitantes para desarrollar el proyecto.
- Experiencia de la contraparte local en la gestión de proyectos de cooperación al desarrollo, así como su vinculación con la comunidad beneficiaria.
- Impacto del proyecto y capacidad para producir efectos evaluables y sostenibles en el tiempo.
- Adecuación al proyecto de los recursos económicos, técnicos y humanos.
- Convergencia y complementariedad con actuaciones de la UCLM, especialmente en los ámbitos académicos y de cooperación al desarrollo.



7. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La Comisión de Cooperación, delegada por el Rector de la UCLM, valorará y resolverá en el plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha de finalización para la presentación de solicitudes, la concesión de las ayudas a los proyectos presentados, según los criterios genéricos recogidos en las bases 3 y 6 de la presente convocatoria.

Una vez resuelta la convocatoria, la Comisión elaborará un Acta donde se recojan la relación de proyectos financiados, con la subvención asignada a cada uno de ellos.

La Universidad notificará a los solicitantes el resultado de la selección, así como el importe del fondo concedido. De igual modo, se harán públicos los resultados a través de la página web de la UCLM.

8. PERCEPCIÓN DE LA AYUDA, PROCEDIMIENTOS Y JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS.

La UCLM se encargará de hacer efectiva la ayuda financiera concedida mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por la organización. El 80% de la subvención se librará a la concesión de la ayuda y el 20% restante, a la recepción de los informes técnicos y económicos finales del proyecto, acompañado de sus correspondientes recibos o facturas (fotocopias compulsadas). El plazo máximo para la presentación de dichos informes finales será de 3 meses a partir de la fecha de finalización del proyecto.

9. SEGUIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS PROYECTOS.

En el plazo de seis meses desde la fecha de concesión, los responsables de los proyectos aprobados deberán presentar a la Comisión un informe de seguimiento del estado del proyecto, donde se describan los siguientes aspectos: nivel de ejecución técnico y de actividades realizadas; nivel de ejecución presupuestaria realizado; incidencias reseñables y otros datos que consideren de interés.

En todas las publicaciones e informes en los que se alude al proyecto se tendrá que indicar la colaboración de la UCLM, incluyendo sus correspondientes logotipos institucionales.

La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

10. POSIBLES CAUSAS DE MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS.

En el caso de que el beneficiario de la ayuda concedida con cargo a este programa no pueda realizar la actividad para la que le fue concedida, deberá proceder al envío de la propuesta razonada de modificación al Rector. De no ser aprobada dicha propuesta de modificación, deberá reintegrar las cantidades percibidas.

La Comisión podrá acordar la cancelación de la ayuda aprobada y exigir el reintegro de las cantidades concedidas, en el caso de no ejecutarse el proyecto o de incumplirse algunas de las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

Cualquier cambio sustancial sobre el contenido del proyecto o sobre el calendario de ejecución de las actividades, habrá de ser comunicado al Rector con la suficiente antelación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, sede del órgano autor del acto, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.

En Ciudad Real, a 29 de enero de 2009

EL RECTOR,
Ernesto Martínez Ataz



ANEXO I
Impreso para solicitud de ayuda para proyectos de Cooperación al Desarrollo de
la UCLM
Convocatoria 2009

I. FICHA RESUMEN INICIAL. DATOS BÁSICOS DEL PROYECTO			
Título del proyecto			
País de Ejecución			
Solicitante/s			
Otros participantes			
Contraparte Local			
Descripción del proyecto			
Periodo de ejecución del proyecto			
Beneficiarios			
Coste total proyecto		Ayuda solicitada	
Actividades			
Resultados esperados			



II.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO / ACCIONES
A. Datos básicos
Título del proyecto
País / Localidad
Tipo de acción: <input type="checkbox"/> Formativa <input type="checkbox"/> Investigación aplicada <input type="checkbox"/> Asesoría o asistencia técnica <input type="checkbox"/> Identificación, preparación o evaluación de un proyecto de cooperación <input type="checkbox"/> Fortalecimiento institucional de una Universidad contraparte <input type="checkbox"/> Sensibilización o difusión <input type="checkbox"/> Otra (especificar)
Contexto, antecedente y justificación del proyecto
Objetivo general
Objetivos específicos
Resultados esperados
Actividades previstas



Perspectivas de continuidad de la acción o proyecto
B. Beneficiarios
Identificación de beneficiarios
Implicación y participación de los beneficiarios en la identificación, ejecución, gestión y evaluación del proyecto
C. Vinculación del proyecto con las actividades académicas o de gestión de quien o quienes solicitan la ayuda
D. Contraparte y otras entidades participantes
Relaciones con la contraparte o socio local
Relaciones con otras entidades participantes
Contribución del proyecto al fortalecimiento de las relaciones entre la UCLM y otras universidades.



E. Cofinanciación

III.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO

A. Programación de tareas, actividades. Resultados esperados.

B. Cronograma de actividades dividido en meses

Actividades	Año 2009											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Tarea 1												
Tarea 2												
Tarea 3												



IV.- MEMORIA ECONÓMICA		
A. Desglose presupuestario de la ayuda solicitada a la UCLM		
	Conceptos	Coste en Euros
Tarea 1		
Tarea 2		
Tarea 3		
	Coste total	
B. Gastos totales		
V.- VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO		
VI.- DIFUSIÓN DEL PROYECTO		
A. Actividades de sensibilización o de difusión del proyecto entre la comunidad universitaria de la UCLM y otros foros.		



B. Relación con proyectos fin de carrera, prácticas académicas, tesis o tesinas de especialidad.
VII. OTROS DATOS RELEVANTES
VIII. RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE ADJUNTAN



RESOLUCIÓN de fecha 2 de marzo de 2009 de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que acuerda la ampliación en tres meses del plazo máximo de resolución y notificación de los procedimientos de evaluación de la actividad docente realizada cada cinco años por el profesorado universitario, a que se refiere el art. 2.3 c) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario dispone en su art. 2.3 c) que el profesorado universitario podrá someter la actividad docente realizada cada cinco años en régimen de dedicación a tiempo completo a una evaluación ante la Universidad en la que preste sus servicios, estableciéndose en el apartado 5.6 del mencionado art. 2 que las evaluaciones por cada Universidad se realizarán una sola vez al año, previa solicitud que formularán los interesados antes del 31 de diciembre del año en que se cumple el pertinente periodo a evaluar.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en el art. 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada a la misma, por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al no establecerse por la norma reguladora del procedimiento el plazo máximo de notificación de la resolución expresa, este será de tres meses, el cual deberá contarse desde el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se presenten las solicitudes de evaluación, lo que supone que en dicho procedimiento debe recaer resolución expresa y proceder a la notificación de la misma antes del 31 de marzo.

CONSIDERANDO que dado el número de solicitudes a resolver resultará imposible el cumplimiento del plazo máximo de resolución.

CONSIDERANDO que el art. 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, según la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, prevé la posibilidad de

acordar la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, sin que dicha ampliación pueda ser superior al plazo establecido para la tramitación del procedimiento.

CONSIDERANDO que resulta imposible habilitar otros medios personales y materiales que los actualmente disponibles para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de los referidos procedimiento de evaluación.

En su virtud,

ESTE RECTORADO ha resuelto ampliar en tres meses el plazo máximo de resolución y notificación de los procedimientos de evaluación de la actividad docente realizada cada cinco años por el profesorado universitario, a que se refiere el art. 2.3 c) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Dado el gran número de interesados en el procedimiento y las dificultades para su notificación personal a los mismos, la presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla La Mancha y en la página web de la Universidad a efectos de conocimiento y notificación a todos los interesados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el art. 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ciudad Real, 2 de marzo de 2009

EL RECTOR

Ernesto Martínez Ataz

CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el día 17 de julio del 2008, por el que se aprueba la normativa sobre la concesión de los premios extraordinarios fin de carrera en los estudios de grado de la Universidad de Castilla-La Mancha

Atendiendo al principio de autonomía universitaria establecida en nuestra Constitución, recogida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y con la finalidad de distinguir a los estudiantes que han cursado con brillantez sus estudios universitarios, se considera conveniente aprobar una normativa que establezca los criterios y procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios fin de carrera en los estudios oficiales de solo primer ciclo, primer y segundo ciclo o grado que imparta la Universidad de Castilla –La Mancha:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. En cada curso académico, las Juntas de Centro podrán otorgar un premio extraordinario fin de carrera para cada una de las titulaciones que impartan, sin tener en cuenta las distintas especialidades o menciones que, en su caso, tuviera el título.

2. Los premios serán otorgados por el Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Comisión de Valoración que se constituya en el centro correspondiente para sus titulaciones y previo informe favorable del Vicerrectorado con competencias en materia de ordenación académica.

Artículo 2.- Comisión de Valoración.

En cada centro de la Universidad de Castilla-La Mancha se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el Decano o Director del Centro, para la resolución de los premios extraordinarios fin de carrera de las titulaciones que se impartan en el mismo, constituida por cinco miembros nombrados por la Junta de Centro, y en la que necesariamente tendrá que formar parte, al

menos, un alumno de dicha Facultad o Escuela.

Artículo 3. Requisitos de los estudiantes.

El premio extraordinario fin de carrera se podrá conceder a los estudiantes matriculados en las titulaciones oficiales de grado de la UCLM, que hayan finalizado los estudios durante el curso académico inmediatamente anterior, acrediten haber cursado en la UCLM más del 75 % de los créditos de la titulación obtenida y hayan obtenido, en cada caso, la mayor media del expediente académico, conforme a los criterios de valoración recogidos en la presente normativa.

Artículo 4. Criterios de Valoración.

1. El premio extraordinario se concederá a aquellos estudiantes cuyos expedientes acrediten una calificación media igual o superior a 8 puntos, para las titulaciones no experimentales, y de 7 puntos para las experimentales.

2. La media del expediente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno, tal y como se establece en el artículo 5 del RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el Sistema Europeo de Créditos y el Sistema de Calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La calificación final se expresará con un decimal tal y como se establece en el citado Real Decreto.

A efectos del cálculo de la nota media, las asignaturas y créditos convalidados o reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Por otra parte, los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

3. En caso de que dos o más alumnos empaten en la mayor nota media de la titulación, calculada conforme a lo indicado en el punto anterior, se atenderá a los siguientes criterios de jerarquización con el siguiente orden:

1º. Menor número de años empleados en finalizar los estudios.

2º. Menor número de convocatorias utilizadas en la obtención del título.

3º. Mayor número de créditos con la calificación de matrícula de honor.

4º. Mayor número de créditos en asignaturas troncales, básicas u obligatorias y, en su caso, proyecto o trabajo fin de grado, con la calificación de matrícula de honor, y en caso de empate, en las optativas.

5º. Mayor número de créditos con la calificación de sobresaliente.

Artículo 5. Procedimiento.

1. Al finalizar cada curso académico, el Decano o Director del Centro, durante la segunda quincena del mes de septiembre, constituirá la Comisión de Valoración indicada en el artículo 2 de la presente normativa, para la valoración de los expedientes académicos de los alumnos egresados en cada titulación del Centro durante el curso inmediatamente anterior.

2. A los efectos previstos en el punto anterior, el Presidente de la Comisión solicitará de la unidad administrativa correspondiente, los expedientes académicos de los alumnos titulados en el curso anterior que hubieran obtenido una nota media en sus estudios, superior a la puntuación indicada en el artículo 4.1 anterior.

3.- Valorados los expedientes, la Comisión de Valoración formulará una propuesta de concesión de un único premio por cada una de las titulaciones que se impartan en su Centro, que se remitirá para su informe al Vicerrectorado con competencias en ordenación académica en el plazo de 10 días hábiles desde la constitución de la Comisión,

sin que en ningún caso se pueda sobrepasar la fecha del 15 de octubre de cada año.

4.- Informados favorablemente por el Vicerrectorado, se expedirá un certificado-diploma acreditando la mención en el modelo que la Universidad establezca, firmada por el Secretario General de la UCLM en nombre del Rector y por el Decano o Director del Centro del alumno beneficiario.

5.- El Centro será responsable de notificar la concesión del premio extraordinario al estudiante y a la Unidad de Gestión de Alumnos del campus correspondiente, antes del 30 de octubre de cada año, para la tramitación administrativa que corresponda.

Artículo 6. Registro.

1. En cada Centro universitario se mantendrá actualizada la relación oficial de los premios concedidos en un registro especialmente habilitado a tal efecto.

2. Asimismo, en la Secretaria General de la Universidad se creará un Registro público con los premios concedidos por curso académico en cada una de las titulaciones oficiales de grado de la UCLM.

Artículo 7. Acreditación de la mención.

1. La concesión del premio extraordinario fin de carrera, además del certificado-diploma que expida la universidad, quedará recogido en el expediente académico del alumno y se hará constar en los certificados y en el título oficial correspondiente.

2. Asimismo, dará derecho a la exención de los precios públicos por la expedición del título. En caso de que la solicitud del título oficial se hubiera expedido, el interesado podrá solicitar la inclusión de la mención del premio en el título oficial, para lo cual la Universidad le gestionará la expedición del duplicado del título, con exención del importe económico correspondiente.

Disposición transitoria única.

1. En las titulaciones en las que no pueda aplicarse a todos los alumnos que finalicen sus estudios en el correspondiente curso académico, el cálculo de la nota media del



expediente conforme al sistema indicado en el artículo 4.2 de la presente normativa porque no tengan asignadas todas las asignaturas calificación numérica, regirán para las mismas, en tanto concorra dicha circunstancia, el sistema previsto en el punto 4.5 del Anexo I del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, conforme a lo previsto en el siguiente apartado, y se aplicarán las restantes normas previstas en esta disposición transitoria.

2. La nota media del expediente se calculará del siguiente modo: suma de los créditos superados por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la siguiente tabla, y dividido por el número de créditos superados por el estudiante:

Aprobado: 1 punto.

Notable: 2 puntos.

Sobresaliente: 3 puntos.

Matrícula de Honor: 4 puntos.

En las asignaturas adaptadas se considerará la calificación de la asignatura de origen, y en las convalidadas se tendrán en cuenta los puntos correspondientes a la calificación obtenida en los estudios previamente cursados, salvo en las asignaturas convalidadas con anterioridad al curso 2003/04, que se valorarán con una equivalencia de 1 punto. Por último, los créditos reconocidos en los que no exista calificación no se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media.

3. A los efectos de la posible concesión o no del premio fin de carrera se considerará requisito para su adjudicación, que los alumnos en los que concurren la circunstancia prevista en esta disposición transitoria, hayan obtenido una media superior al 2,5 en las titulaciones no experimentales, y superior al 2 en las titulaciones experimentales.

4. En caso de empate de notas, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 4.3 de la presente normativa.

Disposición adicional.

Para favorecer el concurso a los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Centro enviará su convocatoria a los estudiantes premiados y la hará pública en los tabloneros de anuncios y en la Web del centro para conocimiento del resto de alumnos.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas hayan sido dictadas por la Universidad de Castilla-La Mancha que se opongan a lo establecido en la presente normativa.

Disposición final.

Esta normativa, una vez aprobada en Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el día 13 de noviembre del 2008, por el que se aprueba el procedimiento para la realización de los requisitos formativos complementarios en la homologación de títulos extranjeros de educación superior.

Exposición de Motivos.

En los últimos años, España ha pasado a ser un país receptor de población extranjera lo que, sumado a la libre circulación de profesionales en el ámbito europeo, así como al impulso dado a los diversos programas de intercambios de estudiantes, ha implicado un cambio social que se manifiesta, entre otros aspectos, en el importante incremento del número de solicitudes de homologación de títulos universitarios extranjeros.

La competencia para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, pertenece en exclusiva al Estado, conforme

se indica en el art.- 140.1. 30ª de la Constitución. Con el objeto de dar cumplimiento a este mandato constitucional, se dictaron el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero y la Orden Ministerial 272/2002, de 11 de marzo, que regulaba el procedimiento de homologación de títulos extranjeros.

Este bloque normativo ha sido derogado en el marco de la Ley 6/2001, de Universidades, tras la publicación del RD 285/2004, de 20 de febrero, modificado a su vez por el RD 309/2005, que regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos extranjeros.

El RD 285/2004, de 20 de febrero, recoge en su artículo 17 la posibilidad de que la homologación de un título extranjero quede condicionada a la previa superación por el interesado de unos requisitos formativos complementarios cuando se detecten carencias en la formación extranjera en relación con la exigida para la obtención del título español con el que se pretende homologar, siempre y cuando dichas carencias no merezcan una denegación total de la homologación.

Hasta la publicación de los mencionados Reales Decretos 285/2004 y 309/2005, la normativa anterior únicamente preveía la posibilidad de subsanar dichas carencias en la formación acreditada a través de una prueba de conjunto de carácter general o específica, fijándose los criterios generales para realizar la prueba en la Orden Ministerial de 21 de julio de 1995.

El procedimiento actual, además de la prueba de conjunto, que ha pasado a denominarse prueba de aptitud, con algunas características diferentes a la anterior, amplía la posibilidad de superar los requisitos formativos complementarios a través de un período de prácticas, la realización de un proyecto o trabajo, o la asistencia a cursos tutelados en las universidades españolas.

En relación con lo anterior, el pasado 19 de mayo de 2006 se publicó en el BOE, la Orden ECI/1519/2006, de 11 de mayo, por la que se establecen los criterios generales para la determinación y realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos

extranjeros de educación superior, que expresamente deroga la Orden de 21 de julio de 1995, sin perjuicio de su aplicación a los expedientes iniciados y resueltos de acuerdo con el RD 86/1987 y desarrolla las normas generales que deben regir la ordenación y el cumplimiento de los requisitos formativos complementarios a los que se ha hecho referencia, así como las específicas que afecta a cada una de ellas.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta el incremento notable que está experimentando el número de solicitudes de homologación que se tramitan en la actualidad, previa consulta a los decanos y directores de los diferentes centros de la Universidad, así como los responsables de gestión del área de alumnos, se establece el siguiente procedimiento con el objetivo de regular y normalizar en los centros de la Universidad de Castilla-La Mancha la realización de las diferentes pruebas requeridas para la superación de los Requisitos Formativos Complementarios:

Disposiciones Generales.

Art.-1. Objeto.

El presente procedimiento tiene por objeto establecer los criterios básicos que deben regir la configuración y desarrollo de las distintas pruebas establecidas en la Universidad de Castilla-La Mancha para la realización de los requisitos formativos complementarios exigidos por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSYD) en la homologación de títulos extranjeros de educación superior.

Art.- 2. De los requisitos formativos complementarios.

1. La homologación de títulos extranjeros de educación superior quedará condicionada a la superación de unos requisitos formativos complementarios cuando el MEPSYD, como órgano competente para resolver los expedientes de homologación, detecte carencias en la formación acreditada por el interesado en relación con la exigida para la obtención del título español con el que se desea homologar.

2. Los requisitos formativos complementarios serán los establecidos para cada caso concreto en la resolución dictada a tal efecto por el MEPSYD. La forma o formas a través de las cuales podrán realizarse los requisitos formativos complementarios serán las que indique esa misma resolución, pudiendo consistir en:

- a) La superación de una prueba de aptitud.
- b) La realización de un período de prácticas.
- c) La realización un proyecto o trabajo.
- d) La asistencia a cursos tutelados.

3. Si la resolución dictada por el MEPSYD permite más de un mecanismo para superar los requisitos formativos complementarios, la opción de uno de ellos corresponderá al interesado. En su caso, esta opción podrá modificarse libremente por el interesado en el curso siguiente, pero no afectará al plazo máximo de cuatro años en que debe producirse la superación de los requisitos formativos complementarios.

Art.- 3. Plazos para la superación de los requisitos formativos.

1. Los interesados dispondrán de un plazo máximo de cuatro años, contados desde la notificación de la resolución, para superar los requisitos formativos complementarios exigidos para homologar el título correspondiente.

2. Cuando no se superen los requisitos formativos exigidos en el plazo señalado, la homologación condicionada perderá su eficacia, sin perjuicio de que, a partir de ese momento, el interesado pueda solicitar la convalidación por estudios parciales.

3. Corresponderá al interesado verificar que el plazo de cuatro años indicado en la resolución del MEPSYD no se cumplirá antes de la fecha en que se realizará el correspondiente examen de las pruebas de aptitud, o en su caso, de la evaluación del periodo de prácticas, proyecto, trabajo o curso tutelado.

Art.- 4. Certificación de la superación de los requisitos formativos.

1. Una vez superados en su totalidad los requisitos formativos complementarios se acreditarán mediante una certificación expedida por duplicado por el Secretario del Centro en el que hayan realizado las pruebas o cursos correspondientes (Anexo II). Uno de los ejemplares, acompañado de copia del acta de calificaciones, se remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en la que se habilitará un Registro con todos los expedientes que se hayan tramitado en la Universidad de Castilla-La Mancha para su constancia. El otro ejemplar se expedirá a favor del interesado, para su acreditación ante la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del MEPSYD.

2. Los servicios administrativos del Centro mecanizarán en la aplicación informática habilitada al efecto los datos personales y académicos del interesado, así como los resultados obtenidos en las pruebas que haya realizado en el centro.

3. En supuestos de superación en un centro de la Universidad de Castilla-La Mancha de alguna de las materias indicadas en la resolución del MEPSYD, a instancia del interesado, se le expedirá una certificación de las materias superadas (Anexo III) que, en su caso, podrá ser tenida en cuenta en otra Universidad o en otro centro de nuestra Universidad para superar los requisitos formativos complementarios que le resten.

4. Asimismo, la Universidad de Castilla-La Mancha tendrá en consideración las certificaciones expedidas por otras universidades acreditativas de la superación parcial de los requisitos formativos complementarios indicados por el MEPSYD, en cuyo caso, las pruebas de aptitud, trabajos, prácticas o cursos tutelados, se realizarán en relación a las materias pendientes de superar.

Art.- 5. Procedimiento de inscripción.

1. El procedimiento de solicitud de realización de los requisitos formativos complementarios se iniciará a instancia del interesado en los plazos que a tal efecto establezca el Centro. Para ello, deberá presentar en la Facultad o Escuela de la Universidad de Castilla-La Mancha que tenga implantados en su totalidad los estudios

objeto de homologación, la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción conforme al Modelo I indicado como anexo al presente procedimiento, en el que indicará la modalidad de prueba que debe o desea realizar para superar los requisitos formativos complementarios.

b) Original y copia de la Resolución del MEPSYD que condiciona la homologación del título a la superación de los requisitos formativos complementarios indicados en la misma.

c) Original y copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

2. En el plazo de 20 días naturales desde la recepción de la petición, la Dirección del Centro notificará al interesado las fechas para la realización de la prueba de aptitud, así como los programas de las materias que debe superar, y en su caso, toda la información necesaria respecto al desarrollo de los trabajos, prácticas o cursos tutelados, si el interesado hubiera optado por cualquiera de dichos mecanismos, siempre y cuando estuviera autorizado por la resolución del MEPSYD.

3. Una vez recibida la notificación del Centro, el interesado deberá formalizar la inscripción en la Unidad de Gestión de Alumnos mediante el abono de los precios públicos correspondientes a la modalidad elegida para la superación de los complementos formativos complementarios.

De la Prueba de Aptitud

Art.- 6. Naturaleza y contenido de las pruebas.

1. La prueba consistirá en un único examen sobre los conocimientos académicos del solicitante referidos a las materias indicadas por el interesado en su solicitud. El examen será escrito y su duración dependerá del número de materias de que conste la prueba. En el examen se deberá diferenciar claramente la parte correspondiente a cada materia, de forma que se posibilite al interesado la superación de las materias de forma separada.

2. El contenido de la prueba deberá abarcar todas las asignaturas en las que se organicen los contenidos formativos comunes o materia troncal recogida en la resolución. A estos efectos, el programa y bibliografía de cada materia será el correspondiente a la asignatura o asignaturas equivalentes del plan de estudios implantado y vigente en el Centro de elección del solicitante, publicado al inicio del curso en la Guía Académica de la titulación.

3. Si el solicitante no supera todos los requisitos formativos complementarios en una convocatoria, deberá iniciar el procedimiento de inscripción para superar las materias que tenga pendientes, siendo suficiente con la presentación de la solicitud en el Centro y el pago de la tasa correspondiente.

Art.- 7. Convocatorias y fecha de realización.

Los centros establecerán dos convocatorias por curso académico para realizar las pruebas de aptitud que, a su elección, podrán realizarse en febrero, junio o septiembre. En todo caso, el lugar, fecha y hora de realización deberán anunciarse con una antelación de, al menos, 30 días naturales a la fecha de su realización.

Art.- 8. Tribunal calificador.

1. Con el fin de evaluar las pruebas de aptitud, una vez finalizado el plazo de inscripción que haya señalado el Centro, el Decano o Director designará un Tribunal de Evaluación para cada una de las titulaciones en las que existan solicitudes. Dicho Tribunal estará vigente para las dos convocatorias del curso académico.

2. El Tribunal estará constituido por cinco profesores doctores que impartan enseñanzas en las materias incluidas en las pruebas de aptitud. Si en el Centro no existieran suficientes profesores doctores para conformar el Tribunal, el Decano o Director solicitará al Departamento responsable del área o áreas de conocimiento correspondientes, la propuesta de nombramiento de un doctor entre aquéllos que impartan docencia en el

campus al que pertenezca el Centro, y si no fuera posible, en cualquier otro campus.

3. La Presidencia del Tribunal corresponderá al profesor de mayor categoría y, entre iguales, al de mayor antigüedad. Asimismo, la Secretaría corresponderá al de menor categoría y, teniéndola igual, al de menor antigüedad.

4. Siendo competencia del Tribunal la elaboración, corrección y calificación de las pruebas, si entre sus miembros no hubiera especialistas en alguna de las materias objeto de examen, el Presidente del Tribunal podrá recabar la colaboración de los asesores que considere oportunos.

5. Los gastos que pudiera ocasionar la constitución y actuaciones del Tribunal de Evaluación correrán a cargo del presupuesto del Centro responsable de la prueba.

Art.- 9. Publicidad de las calificaciones.

1. Una vez evaluadas todas las pruebas de aptitud de una convocatoria, el Tribunal publicará en el plazo de 30 días naturales una relación nominal con las calificaciones obtenidas por los interesados, declarando aptos a aquellos que hayan superados todas las materias que conformaban la prueba de aptitud, y no aptos al resto, en cuyo caso se especificará la materia o materias superadas.

2. Con la publicación de resultados se deberá establecer al menos una sesión que permita en la revisión, a la vista de la prueba realizada y el interesado, dar las explicaciones oportunas sobre la calificación obtenida a todos los alumnos que así lo soliciten.

3. Contra el resultado de la revisión del examen, los interesados podrán formular, en el plazo de 10 días naturales contados desde el día siguiente a su celebración, la correspondiente reclamación ante el Decano o Director del Centro, que a la vista de los informes que considere oportunos recabar, deberá resolver en el plazo de 15 días naturales.

4. Contra la correspondiente resolución del Decano o Director del Centro se podrá

interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Art.- 10. Actas de calificaciones.

Una vez finalizado el plazo de revisión y siendo definitivas las calificaciones, el centro emitirá el acta con la relación nominal de los estudiantes evaluados y calificaciones obtenidas, firmada por todos los miembros del Tribunal.

Del periodo de prácticas.

Art.- 11. Objetivo del periodo de prácticas.

La realización de un periodo de prácticas tiene como objetivo conseguir que el titulado extranjero obtenga una formación integral que armonice los conocimientos académicos con los aspectos prácticos del entorno profesional relacionado con el título español cuya homologación se solicita.

Art.- 12. Características del periodo de prácticas.

1. La Universidad de Castilla-La Mancha organizará los periodos de prácticas destinados a los alumnos que pretenden homologar un título extranjero, conforme a un programa cuya modalidad, duración y evaluación será determinado por los responsables académicos de cada centro en el que se imparta la titulación, en términos similares a las establecidas para sus respectivos alumnos. En todo caso, la duración máxima del periodo de prácticas será de 500 horas.

2. Cuando el periodo de prácticas no vaya a desarrollarse en un centro propio de la Universidad de Castilla-La Mancha, dicho centro deberá estar acreditado para la docencia. En los centros asistenciales, tal acreditación vendrá dada por la autoridad pública sanitaria competente y el convenio firmado por la Universidad; para los demás casos, la acreditación de los centros corresponderá al Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Junta de Centro correspondiente.

3. La realización de un periodo de prácticas no implicará ninguna relación contractual

entre la entidad o institución en la que se realice y el titulado extranjero, ni podrá concertarse durante dicho período ninguna relación laboral entre ellos.

Art.- 13. Responsable del período de prácticas.

1. El Decano o Director del Centro designará un profesor universitario tutor con docencia en la titulación. Dicho tutor tendrá al menos la misma formación de grado que la del titulado extranjero.

2. Cuando el período de prácticas no se desarrolle en un centro propio de la Universidad, el decano o director designará, además, un tutor externo entre el personal de aquel centro, que igualmente, deberá tener la misma formación de grado que la del titulado extranjero.

Art.- 14. Inscripción de los interesados.

1. Los alumnos interesados en cursar los complementos de formación siguiendo un período de prácticas, deberán formalizar la inscripción conforme al procedimiento establecido en el art.- 5 del presente procedimiento.

2. A efectos de establecer el precio público correspondiente, se asimilará al establecido para un crédito de la respectiva titulación, multiplicado por el número de créditos equivalente al número total de horas de las correspondientes prácticas, que necesariamente vendrá determinado en la resolución de aceptación que emita la Dirección del Centro.

Art.- 15. Evaluación del período de prácticas y reclamaciones.

1. El período de prácticas finalizará con una memoria o trabajo que deberá realizar el titulado extranjero y que valorará el tutor, en un plazo máximo de 30 días naturales desde la finalización de las prácticas, con la calificación de "apto" o "no apto". El acta con las calificaciones correspondientes, una vez firmada, deberá remitirse en el plazo de máximo de tres días a la Dirección del Centro, para proceder a su publicación

2. Los alumnos que no estén conformes con la calificación obtenida podrán formular, en el plazo de 10 días naturales contados desde el siguiente a la fecha de publicación de las calificaciones, la oportuna reclamación ante el Director o Decano del centro correspondiente, que a la vista de los informes que considere oportunos recabar, deberá resolver en el plazo de 15 días naturales.

3. Contra la correspondiente resolución del Decano o Director del Centro se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

De la realización de un proyecto o trabajo

Art.- 16. Regulación específica.

1. El proyecto o trabajo deberá integrar los contenidos formativos comunes del título español respecto de los que se hubieran detectado las correspondientes deficiencias, y se desarrollará bajo la tutela del centro elegido por el alumno que tenga implantada en su totalidad la titulación.

2. Las Juntas de los respectivos centros podrán aprobar la regulación específica relativa a la realización de esta clase de proyectos o trabajos para superar los requisitos formativos complementarios necesarios para la homologación de un título extranjero. En caso contrario, se aplicarán en cada centro las normas establecidas para la realización del proyecto fin de carrera.

3. El Decano o Director del Centro designará un profesor universitario tutor con docencia en la titulación para guiar al alumno en la realización del proyecto o trabajo. Dicho tutor tendrá al menos la misma formación de grado que la del titulado extranjero.

Art.- 17. Inscripción de los interesados.

1. Los alumnos interesados en cursar los complementos de formación realizando un proyecto o trabajo, deberán formalizar la inscripción conforme al procedimiento establecido en el art.- 5 del presente reglamento.

2. Una vez admitido, se deberá formalizar la matrícula con el pago del precio público vigente en el momento de la inscripción, para la realización de proyectos fin de carrera.

Art.- 18. Plazo y valoración del proyecto.

1. El proyecto o trabajo deberá iniciarse y concluirse dentro de un mismo curso académico. Su valoración recibirá la calificación de "apto" o "no apto". El acta con las calificaciones correspondientes, una vez firmada, deberá ser remitida por el Presidente del Tribunal a la Dirección del Centro, en el plazo máximo de tres días hábiles, para proceder a su publicación.

2. Los alumnos que no estén conformes con la calificación obtenida, en el plazo de 10 días naturales contados desde el siguiente a la fecha de publicación de las calificaciones, podrán formular la oportuna reclamación ante el Director o Decano del centro correspondiente, que a la vista de los informes que considere oportunos recabar, deberá resolver en el plazo de 15 días naturales.

3. Contra la correspondiente resolución del Decano o Director del Centro se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

De la asistencia a cursos tutelados.

Art.- 19. Organización de cursos tutelados.

1. Los centros deberán organizar cursos tutelados para los alumnos que lo soliciten y la resolución del MEPSYD les reconozca esa posibilidad. Dichos cursos integrarán los contenidos formativos comunes a los que se haya condicionado la obtención de la homologación de un título extranjero.

2. Para diseñar los cursos tutelados las Facultades y Escuelas de la Universidad tendrán dos opciones:

a) Crear un curso tutelado específico de carácter individual o colectivo dirigido a éstos alumnos exclusivamente.

b) Indicar a los interesados, en sustitución de los cursos tutelados específicos, cuáles son las asignaturas de los planes de estudio que integran los contenidos formativos comunes recogidos en la resolución y que deberán superar. En este caso los alumnos interesados deberán formalizar matrícula libre en dichas asignaturas.

3. En cualquier caso, la duración de un curso tutelado no será superior a la de un curso académico, y las materias superadas no podrán volver a formar parte del contenido de un nuevo curso tutelado en la misma o distinta universidad a la que se dirija el interesado.

4. El Decano o Director del Centro designará, entre los profesores universitarios con docencia en la titulación, un responsable del curso tutelado específico o, en su caso, un tutor para los alumnos que cursen las asignaturas ordinarias del plan de estudio que conforman los requisitos formativos complementarios. En todo caso, el profesor tendrá al menos la misma formación de grado que la del titulado extranjero.

Art.- 20. Inscripción de los interesados.

1. Los alumnos interesados en cursar los complementos de formación realizando un curso tutelado, deberán formalizar la inscripción conforme al procedimiento establecido en el art.- 5 del presente reglamento.

2. Una vez admitido, la inscripción conllevará el pago del precio público reglamentariamente establecido al respecto para los cursos tutelados ad hoc, o en su defecto, si el centro no lo organiza de este modo, el precio público correspondiente a las asignaturas que deba cursar conforme a la notificación que reciba de la Dirección del Centro para dar por superados los complementos formativos complementarios.

Art.- 21. Evaluación de los cursos tutelados y reclamaciones.

1. Los profesores de los cursos tutelados, o en su caso, de las asignaturas que conforman dicho curso, calificarán a los interesados con la mención de "apto" o "no apto" en el plazo de 30 días naturales desde

la finalización de las correspondientes pruebas de evaluación.

2. Con la publicación de resultados se deberá establecer al menos una sesión, que permita en la revisión, a la vista de la prueba de evaluación y el interesado, dar las explicaciones oportunas sobre la calificación obtenida a todos los alumnos interesados que así lo soliciten.

3. Contra el resultado de la revisión del examen, y una vez publicada el acta definitiva por la Dirección del Centro, los interesados podrán formular, en el plazo de 10 días naturales contados desde el día siguiente a su celebración, la correspondiente reclamación ante el Decano o Director, que a la vista de los informes que considere oportunos recabar, deberá resolver en el plazo de 15 días naturales.

4. Contra la correspondiente resolución del Decano o Director del Centro se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Disposición transitoria única. Expedientes en tramitación.

Los expedientes de homologación de títulos extranjeros de educación superior iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del RD 285/2004, de 20 de febrero, continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo e interpretación reglamentaria.

Se habilita al Vicerrector con competencias en materia de Ordenación Académica para formular, en el ámbito de sus respectivas competencias cuantas instrucciones resulten necesarias dictar para el desarrollo, interpretación y aplicación del presente procedimiento, así como el establecimiento de modelos e impresos para la gestión.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

Lo dispuesto en este procedimiento podrá ser objeto de una regulación más detallada por cada Centro que, en todo caso, ha de respetar los derechos y garantías que en él se establecen.

Disposición final tercera. Cómputo de plazos.

A los efectos del cómputo de plazos en este procedimiento se consideran días inhábiles todos los del mes de agosto y los de los períodos oficiales de vacaciones de Navidad y de Semana Santa.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha.



Rectorado

Modelo I
SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE REQUISITOS
FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS

DATOS PERSONALES	
Apellidos	Nombre
D.N.I./ Pasaporte	Nacionalidad
Dirección	Nº C.P
Localidad	País
Teléfono	E-mail

DATOS ACADEMICOS	
Título extranjero de educación superior aportado:	
Expedido por la Universidad de	
País	
Título español por el que solicita la homologación:	
De acuerdo con la resolución emitida por el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC), indique las materias en las que se aprecian carencias de formación:	
1.-	5.-
2.-	6.-
3.-	7.-
4.-	8.-

DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte.
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de la Resolución del MEC, de fecha

SOLICITA
Poder realizar ante el Centro, los requisitos formativos complementarios indicados con anterioridad, mediante la modalidad de:
<input type="checkbox"/> Prueba de aptitud.
<input type="checkbox"/> Realización de un periodo de prácticas
<input type="checkbox"/> Realización de un proyecto o trabajo
<input type="checkbox"/> Asistencia a cursos tutelados

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos pasan a formar parte del fichero de la Universidad, cuya finalidad es tramitar la autorización para realizar en la UCLM los requisitos formativos complementarios necesarios para la homologación de un título extranjero de educación superior, y podrían ser cedidos de acuerdo con las leyes vigentes.

Asimismo, le comunicamos que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos remitiendo un escrito al Director Académico de Seguridad de Sistemas Informáticos de la Universidad de Castilla-La Mancha, calle Altagracia, número 50, 13071 Ciudad Real, adjuntando copia de documento que acredite su identidad.

_____, a _____ de _____ de 200____
 (firma del peticionario)

SR./A. DECANO/A DIRECTOR(A) DE LA



Anexo II

**Certificación acreditativa de la superación de los requisitos
 formativos complementarios**

D./D^a,
 Secretario/a de la
 de la
 Universidad de Castilla-La Mancha,

Expide el presente,

CERTIFICADO ACREDITATIVO de la superación en este
 centro, de los requisitos formativos complementarios
 requeridos en la resolución de fecha del
 Ministerio de Educación y Ciencia exigidos para la
 homologación al título español de

, a favor de
 D./D^a

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la
 Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y
 Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia,
 conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden ECI
 1519/2006, de 11 de mayo (BOE de 19 de mayo de 2006), se
 expide la presente certificación en
, a de
 de dos mil

Vº Bº
 El/la Decano-a /Director-a

Anexo III

**Certificación acreditativa de la superación parcial de los requisitos
 formativos complementarios**

D./D^a,
 Secretario/a de la de la
 Universidad de Castilla-La Mancha,

Expide el presente,

CERTIFICADO ACREDITATIVO de la superación parcial en este
 centro, de los requisitos formativos complementarios requeridos en
 la resolución de fecha del Ministerio de
 Educación y Ciencia exigidos para la homologación al título español
 de
, a favor de D./D^a,
 mediante la superación de una/un
 (prueba de aptitud/periodo de prácticas/proyectos o trabajo/cursó tutelado), siendo las
 materias superadas las siguientes:

.....

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Subdirección
 General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio
 de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la
 Orden ECI 1519/2006, de 11 de mayo (BOE de 19 de mayo de 2006),
 se expide la presente certificación en, a
 de de dos mil

Vº Bº
 El/la Decano-a /Director-a

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el día 13 de noviembre de 2008, por el que se aprueba la modificación de los artículos 70 y 71 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 70.-

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los departamentos, acordará las plazas que serán provistas mediante concurso de acceso entre los acreditados y el Rector convocará los concursos para cubrir las referidas plazas.

2. Corresponde al Rector el nombramiento de las comisiones que han de resolver los concursos de acceso y al Consejo de Gobierno su designación. Las comisiones estarán compuestas por cinco miembros, y sus respectivos suplentes, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

3. Los miembros de las comisiones deberán ser funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios pertenecientes a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto de concurso, de los cuales al menos dos deberán pertenecer a universidades distintas de la de Castilla-La Mancha.

La designación de los miembros de la Comisión se ajustará a lo establecido en la correspondiente normativa de desarrollo.

4. Los miembros de las Comisiones deberán encontrarse en activo y tener la necesaria aptitud científica y docente. A tal fin, deberán tener reconocida experiencia docente e investigadora en relación con el perfil de la plaza convocada, debiendo pertenecer al área de conocimiento a la que corresponda la plaza, en el ámbito nacional, o en su defecto, a otras áreas afines. Además, y salvo justificación expresa en la propuesta, los miembros de las Comisiones estarán en posesión, al menos, de dos tramos de investigación, en el caso de las plazas de Catedráticos de Universidad, y de uno, en el caso de las plazas de Profesor Titular de Universidad, salvo el Presidente de

la Comisión que deberá tener dos tramos de investigación reconocidos.

5. Los miembros suplentes serán designados por los mismos procedimientos.

6. El profesorado a que se refiere el apartado 1 del artículo 89 de la Ley Orgánica de Universidades, podrá formar parte de las comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

7. En las comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los mencionados cuerpos, se incorporarán dos miembros más, que serán designados de conformidad con la normativa vigente al respecto.

8. Corresponde al Consejo de Gobierno regular la convocatoria de los concursos de acceso, establecer los criterios para la adjudicación de las plazas y el procedimiento de celebración de los concursos de acceso, así como el procedimiento para la designación de los miembros de las Comisiones que han de resolverlos.

Deberá valorarse, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato así como su proyecto docente e investigador. Asimismo, deberá contrastarse la capacidad de exposición y debate del candidato en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

Quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los candidatos, el respeto a los principios mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. Deberá garantizarse, además, la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, debiendo adoptarse las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de las mismas.

9. La Universidad hará pública la composición de las comisiones de los concursos de acceso, así como los criterios para la adjudicación de las plazas. Una vez celebrados, hará públicos los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.



Artículo 71.- Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar una reclamación ante el Rector en el plazo de diez días. Admitida a trámite la misma, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones. Dicha comisión estará compuesta por siete catedráticos de universidad pertenecientes a diversas áreas de conocimiento, que deberán tener un mínimo de dos períodos de actividad investigadora reconocidos, designados por el Claustro para un período de cuatro años.

Esta comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución en congruencia con lo que indique la comisión, agotando la vía administrativa. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el día 9 de diciembre del 2008, por el que se aprueba el Reglamento para la elaboración, diseño y aprobación de las nuevas enseñanzas de master universitario en la Universidad de Castilla-La Mancha

Con la publicación del RD 1393/2007, de 27 de octubre, se inicia una profunda transformación del sistema universitario que, además de los cambios estructurales que establecen las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos, Grado, Máster y Doctorado, supone un cambio en las metodologías docentes centrandolo el objetivo en el proceso de aprendizaje del estudiante que se extiende a lo largo de la vida.

Este Real Decreto establece una serie de directrices que se deben tener en cuenta a la hora de diseñar los títulos, sin embargo, deja un gran margen de autonomía para que las universidades elaboren sus títulos conforme a sus propios recursos y necesidades.

Por tanto, una vez que nos hemos dotado de unas disposiciones normativas con los criterios para implantar las nuevas titulaciones de grado adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, es necesario establecer unas normas que permitan diseñar una oferta de másteres universitarios que, de acuerdo con los recursos disponibles, atiendan las demandas de formación avanzada y especializada que nos requiere el desarrollo económico y social de nuestro ámbito geográfico.

De este modo, el presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices y el procedimiento de aprobación e implantación de los nuevos títulos oficiales de Máster Universitario que se implanten en nuestra Universidad.

Por tanto, a propuesta del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de diciembre de 2008, aprueba el siguiente Reglamento para la elaboración, diseño y aprobación de las nuevas enseñanzas de Máster Universitario en la Universidad de Castilla-La Mancha, que no provengan de programas de doctorado con mención de calidad ni de la transformación de programas oficiales de posgrado, regulados por el RD 56/2005 y sujetos al procedimiento de verificación abreviada establecido por la Dirección General de Universidades.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la elaboración, diseño y aprobación de las enseñanzas universitarias de Máster Universitario en la Universidad de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el título VI de la LOU, las disposiciones establecidas en el RD 1393/2007, de 29 de octubre, y los Estatutos de la Universidad, en consonancia con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 2.- De las enseñanzas de Máster Universitario.

Los estudios de Máster Universitario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LOU, constituyen el segundo ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales, y tienen como finalidad la adquisición de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional o a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Artículo 3.- Principios generales.

Entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse:

- Desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos.
- Desde el respeto y promoción de los derechos humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.
- De acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, debiendo incluirse, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores.

Artículo 4.- Medición del trabajo del estudiante.

1. Los programas de formación se diseñarán y computarán en créditos europeos (ECTS), definidos conforme a lo dispuesto en el RD 1125/2003. En la Universidad de Castilla-La Mancha se considerará que un crédito ECTS equivale a 25 horas de trabajo del estudiante para alcanzar los objetivos establecidos en la

materia, estimando en 1.500 horas la dedicación total de trabajo para un estudiante a tiempo completo durante un curso académico, con una limitación de 40 horas semanales. Las horas de trabajo de los créditos ECTS se distribuirán de forma proporcional a lo largo del curso académico, que tendrá la duración que, en su caso, establezca el Consejo de Gobierno entre las 36 y 40 semanas.

2. Podrá ser considerada una excepción a la norma indicada en el apartado anterior, cuando se trate de másteres sujetos a directivas europeas, normas de transposición del ordenamiento interno español y acuerdos unánimes de conferencias de Decanos o Directores, siendo en este caso el valor de un crédito ECTS de 30 horas como máximo y una exigencia de dedicación del estudiante no superior a 1.800 horas anuales.

3. Para la elaboración de los planes de estudios se considerará que el curso académico tendrá una duración de 36 a 40 semanas, incluyendo las actividades lectivas y de evaluación. El curso académico se programará conforme a lo previsto en el calendario académico de la Universidad, en el que se señalará el inicio y final del curso, así como los periodos de evaluación.

4. El porcentaje de las actividades presenciales en el conjunto de la titulación estará comprendido entre el 25 y el 40 % de la carga total del plan de estudios.

Artículo 5.- Programas Interdepartamentales, Intercentros e Interuniversitarios.

1. Se podrán desarrollar programas de enseñanzas de Máster Universitario por uno o varios Centros o Departamentos, que se organizarán y desarrollarán de conformidad con los requisitos generales establecidos por este Reglamento.

2. Asimismo, la UCLM podrá organizar, mediante convenio con universidades nacionales o extranjeras, enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario. A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad o

Universidades serán responsables de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de los planes de estudios. En los convenios con universidades extranjeras, la Universidad de Castilla-La Mancha custodiará los expedientes de los títulos que expida.

3. Las enseñanzas conjuntas con otras universidades se ajustarán, en cuanto a su organización, diseño, estructura y coordinación, a lo dispuesto en el convenio que al efecto se establezca.

Artículo 6.- Directrices para el diseño de los planes de estudios de Máster.

1. Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario en la Universidad de Castilla-La Mancha tendrán **60, 90 ó 120** créditos ECTS, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante debe adquirir: materias obligatorias, optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo fin de máster, actividades de evaluación y todas aquellas que resulten necesarias según las características propias de cada título.

2. En términos generales, la Universidad de Castilla-La Mancha promoverá la elaboración de los planes de estudios de Máster con una estructura de módulos y/o materias que facilite la flexibilidad para configurar varios másteres o especialidades de uno de ellos, junto con líneas de investigación y formación investigadora que posibiliten el acceso al periodo de investigación de los estudios de doctorado. Esta propuesta no será incompatible con el diseño de programas muy especializados destinados a determinadas áreas de conocimiento cuando se considere adecuado conforme a las líneas estratégicas de la Universidad.

No obstante, las materias, a nivel interno de la universidad, se deberán desagregar en asignaturas para facilitar la coordinación docente y administrativa, y se describirán en términos de competencias y no en una mera enumeración de contenidos, debiendo contemplar cada una de ellas actividades presenciales y no presenciales.

3. Las materias/asignaturas tendrán carácter obligatorio u optativo. Las materias/asignaturas obligatorias tendrán una carga de 6 ECTS y las optativas se podrán configurar con 6 ó 4,5 ECTS. La oferta de asignaturas optativas no será superior al doble de los créditos requeridos para superar el título, salvo los casos justificados y autorizados por la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios.

4. Los Másteres Universitarios podrán contemplar la realización de prácticas externas que podrán ser de carácter obligatorio u optativo. Estas prácticas no podrán exceder del 25 % de los créditos totales del plan de estudios y se realizarán, preferentemente, en el segundo cuatrimestre en los másteres de un curso académico, o en el segundo curso para los de dos cursos. En la propuesta del plan de estudios se acompañarán los convenios suscritos que garanticen la viabilidad y calidad de esas prácticas, así como los criterios de tutorización para su desarrollo. En caso de ser obligatorias, se deberá garantizar una oferta de plazas suficiente para todos los alumnos. En todo caso, en los másteres de carácter profesional las prácticas externas serán obligatorias.

5. Las enseñanzas de Máster finalizarán con la elaboración y defensa pública ante un tribunal de un Trabajo Fin de Máster, con una duración máxima del 30 % de la carga lectiva del plan de estudios y que en ningún caso será inferior a 6 ECTS ni superior a 30.

La dirección de los Trabajos Fin de Máster se tutelarán por un profesor doctor con docencia en el programa conforme a los criterios que establezca la Comisión Académica del Máster, regulada en el artículo 16 del presente reglamento. El Trabajo Fin de Máster será evaluado y calificado por un Tribunal compuesto por tres miembros, de los que al menos dos serán profesores que impartan docencia en el programa, nombrados todos ellos por el Coordinador a propuesta de la Comisión Académica. En ningún caso podrá formar parte del Tribunal el tutor del Trabajo Fin de Máster.

6. En los casos de Máster con especialidades, un 50 % de los créditos totales del título deberá diseñarse con materias obligatorias comunes a todas ellas.

8. En el marco del mapa de titulaciones de la UCLM, no podrán aprobarse dos Másteres Universitarios cuyos objetivos, competencias y contenidos coincidan sustancialmente. Del mismo modo, no podrá aprobarse un Máster cuyos contenidos formativos coincidan sustancialmente con los de un título oficial de Grado impartido en la UCLM.

9. La Universidad velará porque la denominación del título sea coherente con el contenido, competencias y objetivos del Máster Universitario y no induzca a error ni confusión sobre su carácter, nivel y efectos académicos y/o profesionales a los que conduce.

10. Con carácter general, para impartirse un Máster el número mínimo de estudiantes de nuevo ingreso, matriculados será de 10 y el máximo de 50. Excepcionalmente, se podrá tomar en consideración por la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios su impartición con un número de alumnos menor a 10 o superior a 50, con la correspondiente justificación.

En los másteres interuniversitarios, aunque cada universidad podrá ofertar las plazas que estime oportuno, el número total de alumnos matriculados en el conjunto de las universidades participantes nunca podrá ser inferior a 10.

11. En el seno de cada Máster se designará un Coordinador y una Comisión Académica del Máster, conforme al procedimiento, requisitos y funciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Requisitos de acceso.

1. Para acceder a los estudios de Máster Universitario será necesario encontrarse en posesión de un título universitario español de carácter oficial. Igualmente, podrán acceder los titulados universitarios de países del Espacio Europeo de Educación Superior cuyo título faculte en el país expedidor para acceder a enseñanzas de Máster.

2. Asimismo, podrán acceder los titulados universitarios de sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de homologación, siempre que acrediten un nivel de formación equivalente a

los correspondientes títulos universitarios oficiales y que faculten, en el país expedidor, para el acceso a enseñanzas de posgrado. Para la admisión sin homologación del título extranjero, se requerirá la autorización del Rector, previo informe favorable de la Comisión Académica del Máster.

Artículo 8.- Admisión de estudiantes.

1. Los estudiantes serán admitidos en un Máster Universitario mediante resolución de la Comisión Académica del Máster, conforme a los requisitos y criterios de valoración de méritos que se definan para cada uno de ellos, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas o de formación complementaria. Los alumnos que cumplan los requisitos y no sean admitidos, en su caso, podrán formular reclamación ante la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios, que recabará para su resolución los informes que considere oportunos.

2. La formación complementaria podrá formar parte de la oferta de créditos del máster y el estudiante podrá cursarla como parte de sus estudios siempre que no le suponga la realización de más de 120 créditos ECTS para obtener el título. Dicha formación complementaria podrá diseñarse con materias del propio máster universitario o, mediante la autorización de los responsables del programa, con asignaturas de otros planes de estudios oficiales de la UCLM.

3. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, para los estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán, en su caso, la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

4. La Comisión Académica de cada uno de los másteres elaborará y publicará, con el informe favorable de la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios, los criterios específicos de admisión, y en su caso, el diseño concreto de la formación complementaria.

Artículo 9.- Másteres que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas.

Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudios se adecuarán a las condiciones y requisitos que legalmente se establezcan y, además, deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión.

Artículo 10.- Reconocimiento de créditos.

1. De acuerdo con los criterios que establezca la Comisión Académica del Máster, se podrán reconocer créditos a los alumnos que hayan cursado estudios en otras enseñanzas de posgrado, siempre y cuando guarden relación con los objetivos y competencias del título en el que se desean reconocer los créditos.
2. Asimismo, los estudiantes que hayan cursado estudios parciales de doctorado en el marco del RD 778/1998 o disposiciones anteriores, podrán solicitar el reconocimiento de los créditos correspondientes a cursos del periodo docente o del trabajo de investigación, previamente realizados.
3. Del mismo modo, los alumnos que hayan obtenido el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, conforme al anterior sistema de educación universitaria, podrán solicitar el reconocimiento de créditos que consideren oportuno conforme a la relación que guarde el título obtenido con el Máster que se desee cursar en lo que respecta a los objetivos y competencias asociados al mismo.
4. No se podrán realizar reconocimientos de créditos en un programa de Máster Universitario de asignaturas cursadas en una titulación de primer ciclo de la estructura actual (Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico).
5. El reconocimiento de créditos se solicitará al Coordinador del Máster y será resuelto por la Comisión Académica que, a la vista de la documentación aportada, y previos los informes que considere adecuados, dictará propuesta de resolución al Coordinador. Contra la resolución se podrá interponer recurso ante la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios.

Artículo 11.- Obtención del título.

La superación de los estudios de Máster dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario por la Universidad de Castilla-La Mancha con la denominación específica que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Capítulo II. Procedimiento de elaboración de los planes de estudios de Máster

Artículo 12.- Propuestas, elaboración y adscripción de los títulos de Máster.

1. La iniciativa para proponer títulos de Máster Universitario corresponderá, individual o conjuntamente, a los Centros o Departamentos previa aprobación de sus correspondientes órganos de gobierno. Asimismo, el Consejo de Dirección podrá proponer títulos de Máster con el fin de que se puedan ofertar programas que respondan a las líneas estratégicas de la Universidad.
2. La aprobación de los proyectos de planes de estudios de Máster corresponderá a los órganos proponentes, que elevarán las propuestas al Vicerrectorado con competencias en materia de posgrado oficial para su tramitación. Con independencia de que la iniciativa para proponer un máster universitario se realice por varios órganos, la responsabilidad de la organización, coordinación y desarrollo académico del mismo corresponderá a uno de ellos.
3. Los títulos de Máster Universitario, una vez aprobados, se adscribirán a una o varias Escuelas o Facultades de la Universidad de Castilla-La Mancha, que serán los responsables administrativos del título, así como de garantizar la continuidad en la impartición del mismo.
4. En los programas de Máster Universitario que se impartan en más de un campus de la Universidad, el Coordinador y la Comisión Académica del Máster establecerán criterios comunes de admisión, reconocimiento de créditos y velarán por el desarrollo e

impartición del programa con criterios homogéneos en todos los campus.

5. Las propuestas de modificación sustancial o supresión de un programa de Máster Universitario deberá tomarse en el seno de los órganos de gobierno de los Centros o Departamentos implicados, cuya aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe de la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios.

Artículo 13.- Plazos para la presentación de Memorias de Verificación.

Las Memorias de Verificación del Plan de Estudios de Máster se deberán remitir al Vicerrectorado con competencias en materia de posgrado oficial antes del **30 de septiembre** del año anterior en el que se pretenda implantar.

Artículo 14.- Contenido de la Memoria de Verificación.

1. El proyecto de plan de estudios deberá desarrollarse conforme a las indicaciones y modelos previstos en el RD 1393/2007 y las señaladas en el presente Reglamento, así como las recomendaciones publicadas por la ANECA, teniendo presentes en el diseño los principios generales recogidos en el artículo 3.5 del citado RD y contendrá los siguientes elementos:

- a) Descripción del título.
- b) Justificación.
- c) Objetivos.
- d) Acceso y admisión del estudiante.
- e) Planificación de las enseñanzas.
- f) Personal académico.
- g) Recursos materiales y servicios.
- h) Resultados previstos.
- i) Sistemas de garantía de calidad
- j) Calendario de implantación.

2. La Memoria de Verificación deberá remitirse al Vicerrectorado con competencias en materia de posgrado oficial acompañada de los siguientes documentos:

- a) Acuerdos de los órganos de gobierno de los Centros o Departamentos que proponen el título.

- b) Acta de la/s Junta/s de Centro al que se adscribe administrativamente el título y que contemple la autorización sobre la utilización de aulas, seminarios, laboratorios, etc.
- c) En programas interuniversitarios o internacionales, acuerdos de los órganos de gobierno de las instituciones participantes, así como el convenio de colaboración o, en su caso, la declaración de intenciones para tramitar la propuesta.
- d) En su caso, propuesta de colaboración de otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias. Estos acuerdos necesitarán la autorización previa de la Universidad y convenios firmados por el representante de las Universidades o instituciones que participen.
- e) Acuerdos de los Consejos de Departamentos responsables de las materias e implicados en la docencia de las mismas.

Artículo 15.- Aprobación de los Planes de Estudios.

1. Las propuestas de planes de estudios de Máster se elaborarán, conforme a los modelos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, por una comisión nombrada por las Juntas de Centro o los Consejos de Departamento correspondientes, en el caso de másteres intercentros o interdepartamentales, en la que estarán representados los Departamentos y/o Centros participantes, contando con una representación adecuada de los estudiantes.

2. Una vez aprobada la propuesta de plan de estudios por el/los órgano/s de gobierno, se remitirá al Vicerrectorado competente en materia de posgrado oficial, que actuará como órgano instructor de la propuesta en el procedimiento de aprobación, y una vez comprobada su adaptación a la legislación autonómica, estatal y a los acuerdos establecidos por el Consejo de Gobierno, se abrirá un plazo de información pública de 15 días naturales.

A este fin, el Vicerrectorado remitirá la propuesta a la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios, a los Centros y a los Departamentos, dándola a conocer a la comunidad universitaria a través de la intranet

de la UCLM, para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas. Estas alegaciones deberán venir respaldadas por uno o varios Departamentos o Centros, aprobadas por sus órganos de gobierno, y tramitarse a través de los mismos, siendo dirigidas al órgano responsable del plan de estudios, con envío de copia al Vicerrectorado.

Los Centros o Departamentos proponentes del título remitirán copia del proyecto a las instituciones, entidades, colegios profesionales, asociaciones profesionales y empresariales, sindicatos, etc., que considere oportunos y a los que, en su caso, le sugieran los Departamentos o el Vicerrectorado.

3. Finalizado el plazo de información pública, la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios, a la vista de las alegaciones y propuestas recibidas y, en su caso, las consideraciones que hayan realizado los Centros o Departamentos proponentes del título, realizará una nueva valoración motivada de cada una de ellas, que se someterá en su seno a debate y aprobación.

4. Finalmente, la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios realizará un informe sobre la calidad y coherencia académica del plan de estudios en relación con el título propuesto, la adecuación al RD 1393/2007 y a las directrices contenidas en el presente Reglamento, así como a los criterios de acreditación establecidos por las Agencias de Calidad Universitaria autonómica o nacional, pudiendo acordar la remisión del plan de estudios a expertos externos para su valoración. Esta valoración formará parte del informe final que debe emitir la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios.

5. Una vez emitido el informe por la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios, se remitirá al Consejo de Dirección toda la documentación que forme parte de la Memoria de Verificación del Plan de Estudios que, si procede, lo elevará para su debate y aprobación al Consejo de Gobierno.

6. Cuando la Memoria de Verificación del Plan de Estudios haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno, se remitirá al Consejo de Universidades para su verificación y, en su caso, una vez autorizada por la Comunidad Autónoma, se procederá a su implantación en el correspondiente curso académico.

Capítulo III. Dirección y gestión en los títulos de Máster Universitario

Artículo 16.- La Comisión Académica del Máster.

1. En el seno de cada Máster Universitario se constituirá una Comisión Académica que estará compuesta por un mínimo de tres profesores y un máximo de cinco, nombrados por la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios a propuesta del Coordinador del Máster, entre los profesores que impartan docencia en el programa y tengan vinculación permanente a la Universidad de Castilla-La Mancha y dedicación a tiempo completo. En todo caso, en su constitución se buscará una representación adecuada de los Departamentos participantes en el programa. Todos sus miembros desarrollarán sus funciones por un periodo de cuatro años.

2. Son funciones de la Comisión Académica del Máster las siguientes:

- a) Establecer los criterios de valoración de méritos para la admisión de estudiantes.
- b) Asignar los tutores a los alumnos una vez matriculados.
- c) Resolver las solicitudes de admisión de estudiantes y determinar el número mínimo de créditos y materias que ha de cursar cada alumno admitido en función de su formación previa, según los criterios de admisión y selección definidos.
- d) Elaborar el informe previo requerido para la autorización de la admisión de estudiantes con estudios extranjeros sin homologar.
- e) Nombrar, en su caso, a los profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha responsables de tutorizar las prácticas en empresa.
- f) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver los conflictos que pudieran surgir al respecto.
- g) Aprobar la programación académica anual y facilitar la información necesaria para los estudiantes de cara a su preinscripción y una vez matriculados.
- h) Proponer el contenido de los apartados específicos para la expedición del

Suplemento Europeo al Título de que se trate, en castellano e inglés.

- i) Velar por el cumplimiento de los mecanismos de coordinación docente y tutorías que se hayan establecido en la implantación del título.
- j) Nombrar a los profesores que tutorizarán la elaboración del Trabajo Fin de Máster.
- k) Proponer los Tribunales que han de evaluar los Trabajos Fin de Máster.
- l) Proponer al Coordinador del Máster la resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos cursados en otras enseñanzas universitarias oficiales.
- m) Proponer al órgano u órganos responsables del programa las modificaciones que, en su caso, se considere necesario incorporar en el plan de estudios, que en cualquier caso deberán ser ratificadas por la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios.
- n) Realizar un seguimiento del desarrollo del plan de estudios y responsabilizarse del seguimiento y mejora del sistema de garantía de calidad que se haya establecido en el título.

Artículo 17.- El Coordinador del Máster.

1. El Coordinador será nombrado por el Rector, a propuesta del órgano u órganos proponentes del Máster y previo informe de la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios.

2. Deberá ser un profesor doctor con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente con la Universidad de Castilla-La Mancha. El Consejo de gobierno establecerá los mecanismos oportunos para el reconocimiento del desempeño del cargo de Coordinador.

3. Son funciones del Coordinador o Coordinadora del Máster las siguientes:

- a) Presidir la Comisión Académica y actuar en su representación.
- b) Proponer a la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios los profesores que deben formar parte de la Comisión Académica del Máster.
- c) Informar a los Departamentos y al Centro al que se encuentra adscrito el título de la

planificación del plan de estudios de Máster y de su programación anual.

- d) Coordinar el desarrollo y seguimiento del título.
- e) Comunicar al Centro al que se encuentra adscrito el título y a la Unidad de Gestión de Alumnos, en los plazos que establezca la Universidad, las resoluciones sobre reconocimiento de créditos para su traslado al interesado y su incorporación al expediente académico.
- f) Difundir entre el profesorado y el alumnado del Máster cualquier información relativa a la gestión académica del programa.
- g) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

Artículo 18.- Del profesorado.

1. Con el fin de facilitar la gestión académica y administrativa de los títulos, en todas las materias y asignaturas deberán figurar como responsables profesores doctores con vinculación permanente en la Universidad de Castilla-La Mancha

2. Con carácter general, en los programas de Máster Universitario de carácter investigador que constituyan el periodo formativo de un Programa de Doctorado, el profesorado participante debe ostentar la condición de Doctor. Excepcionalmente, podrá participar profesorado sin la categoría de Doctor, impartiendo hasta un máximo de un 15% de los créditos del máster, siempre que provengan de entidades, empresas o instituciones que aporten un valor añadido al contenido del programa, actuando bajo la supervisión del profesorado doctor que coordine y sea responsable de la materia.

3. Los Másteres Universitarios que sean de carácter profesional o académico deberán contar con un mínimo del 50 % de los créditos impartidos por profesores doctores.

4. Los profesores que impartan docencia en un máster que no haya sido propuesto por el Departamento al que pertenece, deberán obtener previamente la autorización de su Consejo de Departamento. Asimismo, el profesorado participante de otras universidades, entidades, empresas o instituciones, deberá aportar la autorización del órgano que corresponda.



**Disposición adicional primera.
Habilitación de la Comisión de Reforma
de Títulos y Planes de Estudios.**

Se habilita a la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudios para el desarrollo de esta normativa, así como para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en su aplicación.

Disposición transitoria.

A los estudiantes que, en la fecha de entrada en vigor del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hubieran iniciado o inicien estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones antes de comenzar el proceso de extinción de los mismos, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, siendo la fecha límite el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidos.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Normativa de Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobada por el Consejo de Gobierno el 30 de marzo de 2006, sin perjuicio de su aplicación a los estudios aprobados a su amparo y hasta su total extinción.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

RESOLUCIÓN de Nombramiento de 13 de enero de 2009, de la Profesora Doctora D^a. MARÍA LLANOS PALOP HERREROS, como DIRECTORA ACADÉMICA adscrita al Vicerrectorado del Campus de Toledo y Relaciones Institucionales.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 35.h de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta de la Vicerrectora del Campus de Toledo y Relaciones Institucionales, he resuelto nombrar como DIRECTORA ACADÉMICA adscrita al Vicerrectorado del Campus de Toledo y Relaciones Institucionales, con fecha de efectos 1 de enero de 2009, a la profesora Doctora D^a. MARÍA LLANOS PALOP HERREROS. Este nombramiento conlleva un complemento económico equivalente al de Director de Centro.

Ciudad Real, 13 de enero de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de Nombramiento de 18 de febrero de 2009, del Profesor D. CESAR SÁNCHEZ MELENDEZ, como DIRECTOR ACADÉMICO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, adscrito al Vicerrectorado del Campus de Cuenca y Extensión Universitaria.

En uso de las atribuciones que me confieren los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta del Vicerrector del Campus de Cuenca y Extensión Universitaria, he resuelto nombrar DIRECTOR ACADÉMICO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, adscrito al Vicerrectorado del Campus de Cuenca y Extensión Universitaria, con fecha de efectos 1 de febrero de 2009, al profesor D. CESAR SÁNCHEZ MELENDEZ. Este nombramiento conlleva un complemento económico equivalente al de Director de Centro.

II · NOMBRAMIENTOS

ORGANOS GENERALES



Ciudad Real, 18 de febrero de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de cese de 18 de febrero de 2009, del Profesor D. CESAR SÁNCHEZ MELENDEZ, como SUBDIRECTOR ACADÉMICO, adscrito al Vicerrectorado del Campus de Cuenca y Extensión Universitaria.

En uso de las atribuciones que me confieren los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta del Vicerrector del Campus de Cuenca y Extensión Universitaria, he resuelto cesar como SUBDIRECTOR ACADÉMICO, adscrito al Vicerrectorado del Campus de Cuenca y Extensión Universitaria, con fecha de efectos 31 de enero de 2009, al profesor D. CESAR SÁNCHEZ MELENDEZ..

Ciudad Real, 18 de febrero de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de cese de 18 de febrero de 2009, de la Profesora D^a. CARMEN VAZQUEZ VARELA, como DIRECTORA del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En uso de las atribuciones que me confieren los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta del Vicerrector del Campus de Cuenca y Extensión Universitaria, he resuelto cesar como DIRECTORA del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, con fecha de efectos 31 de enero de 2009, a la profesora D^a. CARMEN VAZQUEZ VARELA, agradeciéndole los servicios eficazmente prestados.

Ciudad Real, 18 de febrero de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de nombramiento de 2 de marzo de 2009, del Profesor D. JESÚS SANTOS DEL CERRO, como DIRECTOR ACADÉMICO de la Oficina de Evaluación de la Calidad, adscrito al Vicerrectorado de Docencia y Ordenación Académica.

En uso de las atribuciones que me confieren los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y a propuesta del Sr. Vicerrector de Docencia y Ordenación Académica, he resuelto nombrar DIRECTOR ACADÉMICO de la Oficina de Evaluación de la Calidad, adscrito al Vicerrectorado de Docencia y Ordenación Académica, con fecha de efectos 1 de marzo de 2009, al profesor D. JESÚS SANTOS DEL CERRO. Este nombramiento conlleva un complemento económico equivalente al de Director de Centro.

Ciudad Real, 2 de marzo de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de nombramiento de 2 de marzo de 2009, de la Profesora D^a. ALICIA MELLADO PRADO, como COORDINADORA DEL PROGRAMA DE ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS DE LA UCLM.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 35.h de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y a propuesta del Director del Departamento de Filología Hispánica y Clásica, he resuelto nombrar COORDINADORA DEL PROGRAMA DE ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS DE LA UCLM, con fecha de efectos 1 de marzo de 2009, a la profesora de la Facultad de Letras de Ciudad Real D^a. ALICIA MELLADO PRADO. Este nombramiento conlleva un complemento económico equivalente al de Secretario de Centro.



Ciudad Real, 2 de marzo de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

* * *

CENTROS

RESOLUCIÓN de Cese de 13 de enero de 2009, del Profesor Doctor D. FRANCISCO ESCRIBANO SOTOS, como VICEDECANO de la Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta de la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto cesar como VICEDECANO de la Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca, con fecha de efectos 31 de diciembre de 2008, al profesor Doctor D. FRANCISCO ESCRIBANO SOTOS, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real 13 de enero de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de Nombramiento de 16 de enero de 2009, del Profesor D. VICTOR MANUEL PÉREZ GARCÍA, como SUBDIRECTOR de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Ciudad Real.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Ciudad Real, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto nombrar como

SIBDIRECTOR de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Ciudad Real, con fecha de efectos 15 de enero de 2009, al profesor D. VICTOR MANUEL PÉREZ GARCÍA.

Ciudad Real, 16 de enero de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de cese de 22 de enero de 2009, de la Profesora Doctora D^a. MIRIAM RUTH HUME FIGUEROA, como SUBDIRECTORA de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.h de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), visto su escrito de dimisión, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto cesar como SUBDIRECTORA de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo, con fecha de efectos 21 de enero de 2009, a la profesora Doctora D^a. MIRIAM RUTH HUME FIGUEROA, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real, 22 de enero de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de cese de 22 de enero de 2009, de la Profesora Doctora D^a. OLGA ELWES AGUILAR, como SUBDIRECTORA de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.h de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), visto su escrito de dimisión, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto cesar como SUBDIRECTORA de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo, con fecha de efectos 19



de enero de 2009, a la profesora Doctora D^a. OLGA ELWES AGUILAR, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real, 22 de enero de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de cese de 22 de enero de 2009, del Profesor Doctor D. JAVIER VALENCIANO VALCÁRCEL, como SECRETARIO de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.h de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), visto su escrito de dimisión, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto cesar como SECRETARIO de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo, con fecha de efectos 21 de enero de 2009, al Profesor Doctor D. JAVIER VALENCIANO VALCÁRCEL, permaneciendo en funciones hasta el nombramiento del nuevo Secretario.

Ciudad Real, 22 de enero de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de febrero de 2009, de la Profesora D^a. MARÍA ÁNGELA CELIS SÁNCHEZ, como SECRETARIA de la Facultad de Humanidades de Albacete

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta del Decano de la Facultad de Humanidades de Albacete, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto nombrar SECRETARIA de la Facultad de Humanidades de Albacete, con fecha de

efectos 1 de febrero de 2009, a la Profesora D^a. MARÍA ÁNGELA CELIS SÁNCHEZ.

Ciudad Real, 1 de febrero de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de cese de 1 de febrero de 2009, de la Profesora Doctora D^a. ALICIA ESCRIBANO GONZÁLEZ, como DIRECTORA de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.h de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), visto su escrito de dimisión, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto cesar como DIRECTORA de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo, con fecha de efectos 1 de febrero de 2009, a la Profesora Doctora D^a. ALICIA ESCRIBANO GONZÁLEZ, permaneciendo en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director.

Ciudad Real, 1 de febrero de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de cese de 1 de febrero de 2009, de la Profesora D^a. TERESA SANTAMARIA HERNÁNDEZ, como SECRETARIA de la Facultad de Humanidades de Albacete

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta del Decano de la Facultad de Humanidades de Albacete, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto CESAR como SECRETARIA de la Facultad de Humanidades de Albacete, con fecha de



efectos 31 de enero de 2009, a la Profesora D^a. TERESA SANTAMARÍA HERNÁNDEZ, agradeciéndole los servicios prestados..

Ciudad Real, 1 de febrero de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de cese de 28 de febrero de 2009, del Profesor Doctor D. PEDRO OLIVER OLMO, como VICEDECANO de la Facultad de letras de Ciudad Real.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta de la Decana de la Facultad de Letras de Ciudad Real, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto CESAR como VICEDECANO de la Facultad de Letras de Ciudad Real, con fecha de efectos 28 de febrero de 2009, al Profesor Doctor D. PEDRO OLIVER OLMO, agradeciéndole los servicios prestados..

Ciudad Real, 28 de febrero de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de marzo de 2009, del Profesor D. JULIAN DÍAZ SÁNCHEZ, como VICEDECANO de la Facultad de letras de Ciudad Real.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta de la Decana de la Facultad de Letras de Ciudad Real, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto NOMBRAR como VICEDECANO de la Facultad de Letras de Ciudad Real, con fecha de efectos 1 de marzo de 2009, al Profesor D. JULIAN DÍAZ SÁNCHEZ.

Ciudad Real, 1 de marzo de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de cese de 2 de marzo de 2009, de la Profesora Doctora D^a. ALICIA ESCRIBANO GONZÁLEZ, como DIRECTORA de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), una vez concluidas las elecciones a Director de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto cesar como DIRECTORA de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo, con fecha de efectos 28 de febrero de 2009, a la Profesora Doctora D^a. ALICIA ESCRIBANO GONZÁLEZ, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real, 2 de marzo de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de nombramiento de 2 de marzo de 2009, del Profesor Doctor D. ERNESTO GARCÍA SANZ, como DIRECTOR de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), una vez concluidas las elecciones a Director de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto nombrar DIRECTOR de la Escuela Universitaria de Magisterio de Toledo, con fecha de efectos 2 de marzo de 2009, al Profesor Doctor D. ERNESTO GARCÍA SANZ.



Ciudad Real, 2 de marzo de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

* * *

DEPARTAMENTOS

RESOLUCIÓN de cese de 2 de marzo de 2009, de la Profesora D^a. MARÍA TERESA BEJARANO FRANCO, como SECRETARIA del Departamento de Pedagogía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta del Director del Departamento de Pedagogía, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto cesar como SECRETARIA del Departamento de Pedagogía, con fecha de efectos 28 de febrero de 2009, a la Profesora D^a. MARÍA TERESA BEJARANO FRANCO, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real, 2 de marzo de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de nombramiento de 2 de marzo de 2009, del Profesor D. JAVIER RODRÍGUEZ TORRES como SECRETARIO del Departamento de Pedagogía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta del Director del Departamento de Pedagogía, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto nombrar SECRETARIO del Departamento de Pedagogía, con fecha de efectos 1 de marzo de 2009, al Profesor D. JAVIER RODRÍGUEZ TORRES.

Ciudad Real, 2 de marzo de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de cese de 2 de marzo de 2009, de la Profesora D^a. IRENE PINACHO SÁNCHEZ como SUBDIRECTORA del Departamento de Pedagogía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta del Director del Departamento de Pedagogía, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto cesar como SUBDIRECTORA del Departamento de Pedagogía, con fecha de efectos 28 de febrero de 2009, a la Profesora D^a. IRENE PINACHO SÁNCHEZ, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real, 2 de marzo de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

RESOLUCIÓN de nombramiento de 2 de marzo de 2009, de la Profesora D^a. MARÍA TERESA BEJARANO FRANCO, como SUBDIRECTORA del Departamento de Pedagogía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta del Director del Departamento de Pedagogía, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto nombrar SUBDIRECTORA del Departamento de Pedagogía, con fecha de efectos 1 de marzo de 2009, a la Profesora D^a. MARÍA TERESA BEJARANO FRANCO.



Ciudad Real, 2 de marzo de 2009. EL RECTOR, Ernesto Martínez Ataz.

* * *

VI · INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

TESIS DOCTORALES LEÍDAS EN LA UCLM

D. Manuel Alejandro Ibarra Cisneros, del Departamento de Economía Española e Internacional, Econometría e Historia e Instituciones Económicas, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral "Procesos de flexibilidad laboral en Latinoamérica, España y México", el día 16 de enero de 2009.

D. Iván Bravo Pérez, del Departamento de Química Física, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral "Medida de la compatibilidad medioambiental de nuevos materiales químicos", el día 23 de enero de 2009.

D^a. Gabriela Noemí Aranda Amaolo, del Departamento de Tecnologías y Sistemas de la Información, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral "Marco para la elitización de requisitos software en procesos de desarrollo global", el día 23 de enero de 2009.

D^a. María Mónica Fernández Monreal, del Departamento de Ciencias Médicas, ha homologado el Título Extranjero de Doctor "Approche moléculaire et cellulaire de L'Interaction entre L'Activateur tissulaire du plasminogene (T - PA) et le système glutamatergique", el día 9 de febrero de 2009.

D. Alejandro Andrés Silvestre Barcos, del Departamento de Producción Vegetal y Tecnología Agraria, efectuó la lectura y

defensa de su Tesis Doctoral "Análisis del sector del aceite de oliva virgen en Argentina. Propuestas de mejora", el día 10 de febrero de 2009.

D^a. Ana María Sánchez Gómez, del Departamento de Ciencia y Tecnología Agroforestal y Genética, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral "Avances en los estudios de los esteres de crocetina, picrocronina y flavonoides del azafrán especia", el día 17 de febrero de 2009.

D^a. Marta García Tascón, del Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral "Análisis de la percepción de la satisfacción del clima laboral en las organizaciones deportivas municipales de CLM", el día 18 de febrero de 2009.



BO-UCLM

Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha